







HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

• INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

• INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

H. AYUNTAMIENTO DE BACALAR TESORERÍA MUNICIPAL

NOVIEMBRE 2022



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROQUINA DE LA LEY DE MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROQUINA DE LA LEY DE MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROQUINA DE LA LEY DE MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROQUINA DE LA LEY DE MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROQUINA DE LA LEY DE MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROQUINA DE LA LEY DE MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROQUINA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROQUINA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROQUINA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROQUINA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROQUINA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROQUINA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE CONTRA DEL CONTRA DE

HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTE

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Bacalar, Quintana Roo, administración 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140, 141 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 66 fracciones I incisos a) y c) y IV inciso i), 90 fracción VI, 93 fracción VII, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 228 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2 y 3 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar; 6, 26, 31 y 32 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bacalar; 1, 2, 4, 20 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar; presenta a consideración de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, es un ordenamiento jurídico en el cual se establecen normas tributarias que percibe actualmente el H. Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, sin embargo existe una necesidad de leyes y ordenamientos que atiendan las necesidades geografías, que permitan cumplir de manera efectiva con sus atribuciones y el compromiso de lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, así como la modernización de sus programas y proyectos, destinados a llevar a cabo las acciones y las obras bajo su responsabilidad. Por ello a través de la Vigésima Cuarta Sesión

1

4

H

Or

2/

N

Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, celebrada en fecha 17 de noviembre de 2022, los integrantes del Ayuntamiento tuvieron a bien aprobar por unanimidad la Iniciativa de Decreto por la que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, a efecto de que la misma fuera presentada a la Legislatura del Estado de Quintana Roo para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción II párrafo segundo y fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Bacalar administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. En este sentido el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa a lo que dispongan las leyes.

En fecha 15 de diciembre de 2021 fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, misma que fue publicada en fecha 27 de diciembre del mismo año en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Con el objetivo de normar la administración y recaudación de los gravámenes fiscales, y para su aplicación en todo el territorio municipal.

Sin embargo, el dinamismo de la economía local y la llegada de nuevas inversiones de capital al territorio sugieren cambios a la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, por lo que destacando el ejercicio de las atribuciones de las autoridades, se presentan situaciones de hecho y de derecho que ponen en manifiesto la necesidad de actualizar las disposiciones legales que los facultan a su ejecución, con la finalidad de salvaguardar los principios de legalidad y certeza jurídica en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre en apego de la legalidad, de ahí se desprende la presente iniciativa que propone la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo. Para avanzar en el fortalecimiento y desarrollo municipal de Bacalar, que permitan cumplir con las demandas en los aspectos sociales, económicos y fiscales, con mayor efectividad y certeza, acciones que se reflejan en beneficio de la población del Municipio de Bacalar.

AL

Ou.

En primer término, se propone reformar el artículo 36, que establece las tarifas para liquidar y recaudar el impuesto predial, planteando clasificar los predios en urbano, suburbano y rustico, así mismo se agregan las áreas colindantes con la zona federal marítimo terrestre de acuerdo al objeto del impuesto predial que establecen las fracciones I, II y IV del artículo 27 de la misma ley.

Esta reclasificación permite modificar la fracción II del artículo 36, denominada ahora como suburbano con una tasa al millar de 2, así mismo se modifica el inciso b y c de la fracción III para emplear la terminología correcta, consistente en colindante directo con la Zona Federal Marítimo Terrestre y Colindante directo o contiguo al vaso lagunar y cuerpos interiores de agua, estableciendo una tasa al millar de 3 para calcular el impuesto predial.

En consideración a la composición territorial municipal, siendo esta preponderantemente rural, con 58 comunidades y la ciudad de Bacalar, como cabecera municipal, se determina establecer una cuota mínima consistente en 2.3 UMA como pago del impuesto predial para los contribuyentes con predios en cualquiera de las comunidades de manera que se incentive al cumplimiento de dicho impuesto.

Estos cambios se encaminan a una modernización de conceptos y tasas de cobro que se requieren en las actividades propias de recaudación del impuesto predial.

También se propone reformar el artículo 65, con la eliminación del segundo párrafo, en consecuencia, se modifica el primer párrafo y se adicionan dos párrafos al mismo, de modo que se amplíe la definición de primera adquisición, para exentar el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles. Luego se define que es la vivienda social o popular, estableciendo que serán aquellas cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar quince veces el UMA vigente en el Estado de Quintana Roo elevado al año. En consecuencia y afecto de que la autoridad fiscal pueda considerar la primera adquisición se otorgara a la misma ejercer facultades de comprobación.

En materia de derechos que se cobran por el uso de vía pública, resulta necesario reformar los incisos a, b, c, d, e, f, g, i, j, k y l del artículo 73, de manera que se permitan atender las necesidades actuales en el Municipio, como son establecer tarifas de cobro a contribuyentes con puestos ubicados en vía pública de manera mensual, vendedores ambulantes que usen la vía pública de manera mensual, contribuyentes que usen la vía pública para sitio exclusivo de manera diaria, cobro por el uso de vía publica para la

J.

7

Or.

instalación de cajeros automáticos y para la expedición de permisos para realizar maniobras de carga y descarga en calles durante periodos por día.

En atención a lo anterior resulta prioritario disminuir a 1 UMA el costo de los gafete o credencial a los comerciantes con autorización para realizar actividades en la vía pública, que será cubierto de manera trimestral lo anterior en consideración al cumplimiento previo del pago mensual por uso de la vía pública para el ejercicio de una actividad lucrativa.

Por cuanto a la actualización de los cobros de los servicios de transito resulta necesario reformar el artículo 79, por lo que se adicionan las fracciones II, III y IV, contemplando el Permiso provisional para circular un vehículo nuevo sin placas con una tarifa de 7 UMA, la emisión de constancias de no infracción con una tarifa de 3 UMA y el permiso para circular con cristales polarizados en un periodo anual con una tarifa de 5.2 UMA, respectivamente. Modificaciones que buscan dar certeza a los contribuyentes para la determinación y cobros en los servicios de tránsito municipal.

En materia de derechos de registro civil por cuanto al cobro de servicio de matrimonio, resulta necesario establecer en la ley, los posibles supuestos en los que se otorguen estos servicios, por lo que se modifican la fracción I del inciso c) al j) del artículo 83, así mismo se adicionan a la fracción II, los servicios de orden de defunción, reposición de formatos y búsqueda de documentos lo que permite la prestación del servicio otorgando validez jurídica de manera que los oficiales del Registro Civil con la fe pública que ostentan puedan determinar la situación jurídica de los habitantes del Municipio.

Por cuanto al capítulo VIII, de los panteones, articulo 98, se propone realizar un ajuste a las tarifas de cobros, consideradas en los incisos h) e i), de la fracción II. Para quedar de la siguiente manera: h) Permisos para construir dentro del panteón municipal, previo pago y entrega de la copia del documento que acredite la propiedad de 5.5 a 6.3 UMA; e i) Titulación o reposición de títulos, así como su regularización de 2.5 UMA. Tarifas que actualmente se requieren aplicar en el área administrativa para el pago de derechos de por servicios.

En materia de derechos de licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se propone reformar los artículos 107 y 108, los cuales contemplan los requisitos a efecto de obtener licencia de funcionamiento municipal y renovación de la misma.

A

ar.

Con la finalidad de mejorar la organización de las actividades propias de la Dirección de Ingresos, se modifica el artículo 107, a partir de la fracción III a la XVI, que contemplan el cotejo de documentos, así como el pago actualizado de derecho de saneamiento ambiental, la presentación de constancia de fumigación, el pago de la Zona Federal Marítimo Terrestre y el pago de los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos, como requisitos para el trámite de expedición de licencia de funcionamiento. Con respecto al artículo 108 se modifican las fracciones III a la XVI, las cuales contemplan la facultad para cotejo documental, el pago actualizado de derecho de saneamiento ambiental, la presentación de constancia de fumigación, el pago actualizado de la Zona Federal Marítimo Terrestre y el pago de los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos, como requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento.

Lo anterior con fundamento en el artículo 19, fracciones I, II, V y VI del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, que faculta a la autoridad fiscal municipal para regular las actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales en el Municipio de Bacalar, con el objetivo de integrar debidamente el Padrón Municipal de Contribuyentes que garantice un ambiente favorable para los negocios, promoviendo la competitividad económica local incentivando oportunidades para negocios nuevos.

La actividad turística en el Municipio de Bacalar, se considera muy importante, por los recursos naturales, humanos y técnicos con que cuenta. Esta actividad es una de las más importantes del Estado de Quintana Roo, ya que la creciente oferta turística que se ha desarrollado en el Municipio trajo consigo el crecimiento desmedido de la oferta de hospedaje mediante plataformas electrónicas, situación que genera un contexto de competencia desleal para el sector hotelero formal, quienes cumplen con los trámites y requisitos para su funcionamiento, de modo que son parte del Padrón Municipal de Contribuyentes.

Siendo que actualmente en el Municipio se encuentran operando lo siguientes plataformas digitales de reservas: Airbnb, Booking, Agoda, Expedia, Best Day, TripAdvisor, Google Hotel, Oyo, entre otros, en los cuales se ofertan más de 179 domicilios en los que se prestan servicios hospedaje temporal y/o renta vacacional.

Al respecto el 12 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Rlan Nacional de Desarrollo 2019-2024" (PND 2019-2024), conformado como el instrumento

J.

H

para enunciar las prioridades nacionales, los ejes y estrategias que se deberán seguir en la presente administración y que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad, mediante procedimientos de participación y consulta popular establecidos por el Ejecutivo Federal. En ese sentido, el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 se enfoca en contribuir con los propósitos del numeral 3 (Economía) del PND 2019-2024, particularmente en la detonación de proyectos regionales en nuestra región tales como, el Tren Maya, entre otros, buscando el mayor bienestar para el país mediante el fomento de un turismo más inclusivo y sostenible.

En esta tesitura en nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 se contemplan dos ejes que fundamentalmente trazan la visión y el rumbo que tomará Bacalar en los siguientes años: Juntos por la sustentabilidad, transforma a Bacalar en un territorio de prosperidad que sobresale por el ordenamiento urbano y el equilibrio ecológico, por la preservación del patrimonio histórico y la imagen urbana; y Juntos por la competitividad, incorpora a Bacalar a las ventajas de la inversión y el empleo, orientado al turismo con desarrollo económico que crea infraestructura y tecnología para el desarrollo productivo, impulsando el desarrollo y capacidades empresariales. Lo que permite crear instrumentos de regulación de la actividad turística que incentiven y normen el desarrollo sectorial del turismo acorde a las necesidades y características que nuestras comunidades

Por ello se propone la adición del artículo 114 Bis, el cual establece que las personas físicas o morales que realicen actividades o presten servicios de hospedaje temporal y/o renta vacacional que se contraten a través de plataformas digitales diferente a los hoteles, moteles, cabañas, posadas, casas de huéspedes y hostales, deberán tramitar anuencia para su funcionamiento y operación, estando obligados a cumplir con los siguientes requisitos: Constancia básica de protección civil; pago actualizado de derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos; pago de Derecho de Saneamiento Ambiental; y cumplir con el pago de impuesto predial, de conformidad con los artículos 3, 16, 23 y 71 de la Ley de Turismo para el Estado de Quintana Roo.

Esta adición contempla regular la operación y funcionamiento de las personas físicas o morales que brinden los servicios de hospedaje temporal y/o renta vacacional que se contraten a través de plataformas digitales, con la finalidad de integrar por conducto de la Tesorería Municipal y en coordinación con la Secretaria General, un registro de los mismos

1

f

A

en términos de lo que establece el artículo 120 fracción XVI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Simultáneamente se propone reformar los artículos 159, 160 y 161, del capitulo XXIX, en materia de Derecho de Saneamiento Ambiental, estableciendo que también las personas usuarias de domicilios en los que se presten servicio de hospedaje temporal a través de plataformas digitales y casas rodantes (tráiler park), deberán contribuir con el pago de Derecho de Saneamiento Ambiental con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, en razón de los visitantes que arriben o permanezcan temporalmente en el municipio.

Por lo que el artículo 161, propone que los montos de Derecho de Saneamiento Ambiental sean retenido por los prestadores de los servicios de hospedaje temporal a través de plataformas digitales, y será enterado a la Tesorería Municipal, además se establece que el Municipio de Bacalar podrá celebrar convenios con el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo con la finalidad de que en su calidad de retenedores enteren el derecho correspondiente a la Tesorería Municipal.

Estos cambios otorgan certeza jurídica a las contribuciones de Derecho de Saneamiento Ambiental, que permiten financiar acciones para la conservación y mantenimiento de la Laguna de Siete Colores, dar tratamiento integral de residuos sólidos, contar con alumbrado público amigable con el medio ambiente, entre otras, que garanticen el cuidado del medio ambiente en el Municipio de Bacalar.

En materia de salubridad, inspección y rastro, se propone la adición del artículo 116 BIS, con el objeto de dar certeza jurídica a los contribuyentes con establecimientos que manejen alimentos, para que accedan al trámite de dictamen de salud, en el que se establecen elementos esenciales para dicha contribución, como sujeto y tasa que debe cumplir con dicha contribución.

Por cuanto a la reforma del artículo 125, que establece la expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal, se adiciona una fracción VIII, en el que se adecua el cobro de pago por constancia de dependencia económica, precisando el costo

para cada acta emitida por dicha dependencia, de conformidad a lo que establece el artículo 120 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Por otro lado, se proponen adiciones al artículo 149, en materia de servicios de ecología y protección al ambiente, que establecen conceptos que no se contemplan en la Ley hacendaria actualmente, y que dado el incremento de sectores productivos resulta necesario establecer y precisar en la misma. Para lo cual se proponen establecer el costo del permiso de operación para establecimientos con giro de abarrotes, minisúper con venta de alcoholes con una tarifa de 12.2 UMA, y agregar los giros comerciales consistentes en rentadora de motocicletas, rentadora de automóviles, estética canina y granjas con la tarifa aplicables para la expedición del Permiso de operación correspondiente.

Respecto a los derechos que se recaudan por materia de servicios de Mercado Municipal, por uso de los locales y otros sitios en el mismo, se reforma el artículo 166, adicionando a la fracción I, los incisos j y k, para establecer los conceptos de Derecho de Uso mismo que se pagara de manera mensual y el pago de Concesión del local que se pagara de manera anual, sí mismo se propone la disminución de la tarifa establecida en la fracción IV, inciso a). modificaciones que son necesarias para la recaudación de ingresos necesarios para financiar el gasto público que genera la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de mercados, de conformidad con el artículo 169, inciso d, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Con la finalidad de que el Municipio de Bacalar, cuente con un instrumento legal en materia de Hacienda Pública Municipal, se observa lo establecido en el artículo 66 fracción IV, inciso i) de la Ley de los Municipios del Estado, que refiere que es facultad y obligación del Ayuntamiento Municipal proponer a la Legislatura Estatal, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente. Siendo objeto de la presente iniciativa contar con una Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, que permita la administración y recaudación de los gravámenes fiscales, aplicable en todo el territorio municipal.

1

1

A

Por lo anterior expresado y fundado, quienes conforman el órgano colegiado denominado Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, con fundamento en los preceptos legales expuestos remitimos a Esta Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO IV Del Impuesto Predial SECCIÓN III De la Base y Tasa del Impuesto

Artículo 36. ...

Tipo de predio	Tasa al Millar
I. Urbano	
a) Construido	1
b) Baldío	3
II. Suburbanos	
a) Construido	1
b)Baldío	2
III. Rustico	
a) Rustico	-1
b) Colindante directo con la zona federal Marítimo Terrestre	
	3
c) Colindante directo y contiguo al vaso lagunar y cuerpos interiores de agua	
	3
Cuota Mínima	2.3 UMA

CAPÍTULO VI Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles SECCIÓN V Exenciones y Deducciones

Artículo 65. La vivienda de interés social y popular tendrá un deducible equivalente a 10 veces el valor diario de la U.M.A. elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto cuando se trate de la primera adquisición.

Ou.

A

H

Para los efectos de este artículo se considera:

Vivienda de interés social o popular aquella cuyo valor al término de su edificación, I. no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 15 veces la U.M.A. elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto.

A efecto de acreditar dicho supuesto, las autoridades fiscales, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación para verificar que el acto que pretende ser sujeto de deducción sea el primero y que no haya sido deducido el Impuesto generado por otro acto traslativo previo sobre el mismo bien inmueble; debiendo el sujeto obligado, cubrir el importe del impuesto y los accesorios que llegarán a generarse.

CAPÍTULO II Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común

Artículo 73. ...

	UMA				
a). Puestos ubicados en la vía pública, mensual	3.8 a 18				
b). Vendedores ambulantes en la vía pública, mensual	1 a 10				
c). Andamios, maquinaria y materiales de construcción,diarios	0.9 a 1.3				
d). Otros aparatos, diario	1.2 a 1.7				
e). Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal	0.1 a 1				
f). Autos de alquiler (sitios), diario por metro línea	0.9 a 1.3				
g). Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal	0.9 a 1.3				
h). Cajeros Automáticos	2.6 a 3.8				
i). Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas,dulces, botanas, cuota mensual	2.6 a 3.8				
i). Por el cierre de calles para eventos especiales, por día:	5.1 a 61.4				
Eventos en zonas urbanas populares	1 a 4				
Eventos en la zona centro de la ciudad 20 a 35					
En zonas no especificadas	30 a 50				
k). Quedan exentos los eventos sin fines de lucro.					
I). Por la expedición del permiso para realizar en calles maniobras de carga y descarga, se establece la siguiente tarifa:					
Por una hora	0.8				
Por dos horas	0.9				
Por tres horas	1.5				
Por más de tres horas	1.9				
Por día	5				

Artículo 74. Por la expedición del gafete o credencial a los comerciantes con permisos para realizar actividades en la vía pública, se causará un derecho de 1 UMA, de manera trimestral.

CAPÍTULO III Servicio de tránsito

SECCIÓN I Por periodo de expedición

Artículo 79. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causaran los derechos por cada año de vigencia, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA
l		
II.	Permiso provisional para circular un vehículo nuevo sin placa por 30 días	7
III.	Constancia de no infracción	3
IV.	Permiso para circular con cristales polarizados anual	5.5

CAPÍTULO IV Del Registro Civil

Artículo 83. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil causarán las cuotas siguientes:

	UMA
I. Matrimonios	
a)	
b)	
c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles	42
d)	
e)	
f)	D

6 /







my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas hábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles my Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civ	20 45 50 1.2
del Registro Civil en días y horas hábiles) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales	50
del Registro Civil en días y horas inhábiles) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales	2000
de las personas a través de medios remotos o terminales	1.2
siecti officas.	
II	
III	
IV. Otros:	9
a) a g)	121
h) Orden de inhumación	1.4
) a k)	
) Reposición de formatos	1.4
m) a n)	
ñ) Búsqueda de documentos	1.4

CAPÍTULO VII De los Panteones

Artículo 98. Por los servicios de panteones que preste el municipio, se cobrarán los derechos que señalan las tarifas siguientes:

	UMA
l	
II	
a)ag)	
h) Permisos para construir dentro del panteón municipal, previo pago y entrega de la copia del documento que acredite la propiedad	5.5. a 6.3
i) Titulación o reposición de títulos, así como su regularización	2.5
i) a k)	
IV	

7

A

CAPÍTULO IX

Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 107. Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de licencia de funcionamiento municipal, la cual tendrá una vigencia anual y se emitirá por cada establecimiento y giro, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- l. ...
- II. ...
- III. Copia y original para cotejo de la Constancia de Uso de Suelo del establecimiento, expedida por la Dirección General de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- IV. Copia y original para cotejo de Factibilidad Ecológica expedida por la Dirección General de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, y permiso de operación de la misma Dirección General de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- V. Copia y original para cotejo de la Licencia de Bebidas Alcohólicas actualizado al domicilio del establecimiento, resello, y en su caso comodato;
- VI. Copia y original para cotejo del pago de predial actualizado;
- **VII.** Copia y original para cotejo del Dictamen de Anuencia expedida por la Dirección de Protección Civil municipal;
- VIII. Copia y original para cotejo del Dictamen de Salud expedido por la a Coordinación de Salud municipal, en caso de manejar alimentos;
- IX. En el caso de personas físicas, copia de identificación oficial u original de carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente o en su caso de su apoderado;

En el caso de personas morales, copia de la escritura pública constitutiva e identificación oficial del representante legal, quien deberá acreditar sus facultades de representación, mediante escritura pública y poder emitida por representante legal facultado;

- X. Croquis de ubicación del establecimiento;
- XI. Copia y original para cotejo de pago de los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos actualizado;
- XII. Copia y original para cotejo de pago de Derecho de Saneamiento Ambiental actualizado, en su caso;
- XIII. Copia y original para cotejo de la constancia de fumigación;
- XIV. Copia y original para cotejo del pago oficial vigente de la Zona Federal Marítimo

Oh.

A

2

Terrestre en su caso;

- XV. Copia y original para cotejo del recibo de pago vigente para la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales con venta de alcoholes;
- **XVI.** Copia y original para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble, donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes.

Para la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento es requisito indispensable que las y los contribuyentes estén al corriente en sus obligaciones fiscales municipales lo cual será corroborado por la autoridad municipal en las bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar su dicho.

Artículo 108. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y las y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, en los medios electrónicos que disponga el municipio, o físicamente, debiendo acompañar a este trámite los documentos siguientes:

- I. ...
- II. .
- III. Copia y original para cotejo del pago predial actualizado;
- IV. Copia y original para cotejo de pago de Derecho de Saneamiento Ambiental actualizado, en su caso;
- V. Copia y original para cotejo de pago de los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos actualizado;
- VI. Croquis de ubicación del establecimiento, en caso que hayan realizado cambio de domicilio;
- VII. Copia y original para cotejo de la Constancia de Uso de Suelo del establecimiento, expedida por la Dirección General de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- VIII. Copia y original para su cotejo del dictamen de operación expedida por la Dirección General de Obra Pública, Ecología, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente por renovación de licencia;
- IX. Copia y original para cotejo del dictamen de anuencia expedida por la Dirección de Protección Civil municipal, de acuerdo al giro y riesgo, cumpliendo la reglamentación municipal correspondiente;

Cu-

H

- X. Copia y original para cotejo de la constancia de fumigación;
- XI. Copia y original para cotejo del Dictamen de Salud expedida por el área de Coordinación de Salud municipal, en caso de manejar alimentos;
- XII. Copia y original para cotejo de la Licencia de Bebidas Alcohólicas actualizado al domicilio del establecimiento, con resello, y en su caso comodato;
- XIII. Copia y Original para cotejo del recibo oficial de pago vigente para el funcionamiento del establecimiento en horas extraordinarias en su caso;
- XIV. Copia y original para cotejo del pago oficial vigente de la Zona Federal Marítimo Terrestre en su caso;
- XV. Copia y original para cotejo del recibo de pago vigente para la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales con venta de alcoholes; y
- XVI. En caso de tratarse de giros que requieran concesión, autorización o permisos federales o estatales, exhibir los documentos que acrediten contar con ellos.

Artículo 111. Las y los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, o su Registro Federal de Contribuyentes, deberán acudir de forma personal a las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 107 en la presente Ley para solicitar la modificación correspondiente, para lo cual, deberán exhibir el original y copia del formato complementado y la constancia de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria que refleje la modificación.

Artículo 113. El pago de los derechos por licencia de funcionamiento en los casos de apertura o refrendo anual de los ya establecidos, se efectuarán conforme a las tarifas siguientes:

	UMA
I a VI	
VII. Agencias distribuidoras y depósitos de cervezas	20 a 60

XVIII.	Cabarets,	cantinas,	piano	bar,	salones	de	baile	у	20 a 60
estable	ecimientos:	similares							20 a 00

XXVIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	
a) Al mayoreo	20 a 60
b) Al menudeo	20 a 60





	Restaurantes		ebidas	alco	hólicas,	con	vino de	20 a 60
mesa (excepto cervez	a						
LVIII. alcohó	Restaurantes licas	con	venta	de	cerveza	у	bebidas	20 a 60

LXII. Sub agencias 20 a 60

Artículo 114 Bis. Las personas físicas o morales que realicen actividades o presten servicios de hospedaje temporal y/o renta vacacional que se contraten a través de plataformas digitales diferente a los hoteles, moteles, cabañas, posadas, casas de huéspedes y hostales, deberán obtener anuencia para su funcionamiento y operación, estando obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Copia y original para cotejo de identificación oficial del anfitrión o prestador de servicio de hospedaje temporal
- 11. Copia y original para cotejo de Constancia básica de protección civil;
- III. Copia y original para cotejo de pago actualizado de derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos;
- IV. Copia y original para cotejo del pago de Derecho de Saneamiento Ambiental; y
- V. Copia y original para cotejo de Pago de impuesto predial actualizado

Para lo cual la Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaria General, deberá contar con un registro en términos del artículo 120, fracción XVI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que contenga la actividad, el anfitrión, la plataforma por la cual se contratan y domicilio del lugar de prestación del servicio de hospedaje y/o renta vacacional.

Artículo 115. La autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario normal que fijen los reglamentos causará diariamente derechos por cada hora extraordinaria, como sigue:

	UMA
. Bares, restaurante bar, en que se expendan bebidas llcohólicas:	4

CAPÍTULO XI Salubridad, inspección sanitaria y rastro

116 BIS. En materia de salubridad local al ejercer el control sanitario de los establecimientos que manejen alimentos, la Coordinación de Salud Municipal expedirá dictamen que causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:



	UMA
I. Dictamen de salud municipal	2.6 a 5

CAPÍTULO XV

Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal

Artículo 125. La expedición de certificados de vecindad, de residencia, de morada conyugal y otros, causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

		UMA
I a VII		7 59
VIII.	De dependencia económica	1.4

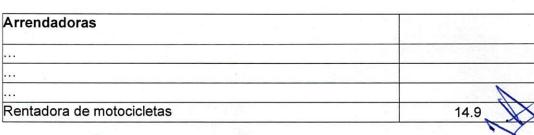


CAPÍTULO XXIII

Servicios en materia de ecología y protección al ambiente

Artículo 149. Por los servicios que presta el municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

		UMA
I.		
II.		*
III.	Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de Desarrollo, el solicitante deberá de cubrir por metro cuadrado del total de la superficie solicitada;	0.17 a 0.25
IV		
a)	De acuerdo al giro	
Abarrotes, minisúper c/v de alcoholes		12.2



1





A A

Rentadora de automóviles	16.9
Micro generadores	
Estética canina	4.9
Granjas	32.9

CAPÍTULO XXIX De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio

Artículo 159. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, domicilios en los que se presten servicio de hospedaje temporal a través de plataformas digitales, club de playa, balnearios, embarcaciones turísticas y casas rodantes (tráiler park) con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, en razón de los visitantes que arriben o permanezcan temporalmente en el municipio.

Artículo 160. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental la o las personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, domicilios en los que se presten servicio de hospedaje temporal a través de plataformas digitales, club de playa, balnearios, embarcaciones turísticas y casas rodantes (tráiler park).

Artículo 161. El monto de este derecho será retenido por los prestadores de los servicios de hospedaje o transporte lagunar, según corresponda, y será enterado a la tesorería municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Tratándose de los domicilios en los que se presten servicio de hospedaje temporal a través de plataformas digitales, el Municipio de Bacalar celebrará convenios con el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo con la finalidad de que en su calidad de retenedores enteren el derecho correspondiente a la Tesorería Municipal.

TÍTULO CUARTO De los Productos

CAPÍTULO II Mercados

Artículo 166. Por locales en los mercados y otros sitios, será pagada una renta mensual de acuerdo a la tarifa siguiente:



	UMA
. Mercados	
a) a i)	
j) Derecho de uso	1.5 a 2
k) Concesión de local, anual	5.9 a 18
l	
II	
V. Ambulantes:	
 a) Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de alimentos, diario. 	0.1 a 0.8
b) a d)	
e) El arrendamiento del lugar público ocupado por las ferias, juegos mecánicos y carpas y el pago será pormetro cuadrado, diario.	3 a 10

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma.

BACALAR, QUINTANA ROO; 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR

PRESIDENTE MUNICIPAL DE BACALAR

JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ

JUANA VANESSA PIÑA GUTIÉRREZ SÍNDICO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR

CARLOS MARTIN UCAN FLORES

ROSA GARCÍA GONZÁLEZ SEGUNDA REGIDORA

SAN ELEUTERIO MÉNDEZ BACAB TÉRCER REGIDOR

HILARIA MORENO HERNÁNDEZ
CUARTA REGIDORA

JUAN SEPÚLVEDA PALACIOS

QUINTO REGIDOR

MARÍA ELIZABETH CAN FALCÓN SEXTA REGIDORA MA. TRINIDAD GUILLEN NÚÑEZ, SÉPTIMA REGIDORA

GUILLERMO ARTURO TUN RUIZ
OCTAVO REGIDOR

GLADYS ANGÉLICA CASTRO CÁMARA
NOVENO REGIDOR

